



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1992/53  
27 de febrero de 1992

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCES/  
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
48° período de sesiones  
Tema 21 del programa

REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE  
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y  
PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES  
UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

Informe del Grupo de Trabajo

Presidente-Relator: Sr. Ronald A. WALKER (Australia)

INTRODUCCION

1. La Comisión de Derechos Humanos, por su decisión 1985/112, de 14 de marzo de 1985, estableció un Grupo de Trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Esta decisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1985/152, de 30 de mayo de 1985. El Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones primero a sexto antes de los períodos de sesiones 42° a 47°, respectivamente, de la Comisión de Derechos Humanos, y sus informes a ésta figuran en los documentos E/CN.4/1986/40, E/CN.4/1987/38, E/CN.4/1988/26, E/CN.4/1989/45, E/CN.4/1990/47 y E/CN.4/1991/57.

2. La Comisión, en su resolución 1991/63, de 6 de marzo de 1991, decidió continuar en su 48° período de sesiones su labor relativa a la elaboración del proyecto de declaración. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1991/31, de 31 de mayo de 1991, autorizó la reunión de un Grupo de Trabajo abierto durante dos semanas con anterioridad al 48° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con el fin de continuar la elaboración del proyecto de declaración.

3. Durante su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo celebró 15 sesiones, del 13 al 24 de enero de 1992 y el 18 de febrero de 1992. El período de sesiones fue inaugurado por el representante del Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, que hizo una declaración preliminar.

#### Elección del Presidente-Relator

4. En su primera sesión, celebrada el 13 de enero de 1992, el Grupo de Trabajo reeligió Presidente-Relator al Sr. Ronald A. Walker (Australia).

#### Participación

5. Asistieron a las sesiones del Grupo de Trabajo, que estuvieron abiertas a todos los miembros de la Comisión, los representantes de los Estados miembros siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, Chile, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Kenya, México, Nigeria, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Federal Checa y Eslovaca y Senegal.

6. Estuvieron representados por observadores los siguientes Estados que no eran miembros de la Comisión: Bélgica, Egipto, Finlandia, Grecia, Haití, Líbano, Marruecos, Noruega, Polonia, Suecia, Sudán y Turquía.

7. Suiza, que no era miembro de las Naciones Unidas, estuvo representada por un observador.

8. Estuvieron representadas por observadores en las sesiones las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Amistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, Comunidad Internacional Bahá'í, Federación de Derechos Humanos y Liga Internacional de los Derechos Humanos.

#### Documentos

9. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:

E/CN.4/1992/WG.6/L.1	Programa provisional de la reunión previa del Grupo de Trabajo abierto
E/CN.4/1989/45	Informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones
E/CN.4/1990/47	Informe del Grupo de Trabajo sobre su quinto período de sesiones
E/CN.4/1991/57	Informe del Grupo de Trabajo sobre su sexto período de sesiones.

### Organización de los trabajos

10. En su primera sesión, celebrada el 13 de enero de 1992, el Grupo de Trabajo aprobó su programa, tal como figura en el documento E/CN.4/1992/WG.6/L.1. Antes de declarar inaugurada la sesión, el Presidente expresó sus condolencias a la familia del Sr. Horst Keilau, finado jefe de la Sección de Prevención de Discriminaciones del Centro de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo observó un minuto de silencio en homenaje a su memoria. A continuación el Presidente-Relator hizo una declaración inaugural en la que se refirió a la labor realizada hasta la fecha y recordó a los participantes que el Grupo de Trabajo tenía la tarea de terminar la primera lectura durante el período de sesiones. El texto de primera lectura se distribuiría posteriormente a los gobiernos y las organizaciones pertinentes, y la Secretaría lo sometería a una revisión técnica. Antes del período de sesiones de 1993 de la Comisión de Derechos Humanos deberá haberse terminado la segunda lectura del texto. Con respecto a la organización de los trabajos, propuso que el Grupo se basara en el anexo VI del informe de 1991 y que examinase en primer lugar el preámbulo y luego los capítulos I a V, con miras a llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones pendientes desde períodos de sesiones anteriores. Así quedó acordado.

11. El Presidente-Relator sugirió que se crease un grupo de redacción oficioso, como en años anteriores, para aprovechar mejor el tiempo de que disponía el Grupo. No hubo objeciones a esa sugerencia. En consecuencia, se decidió unánimemente reelegir presidente del grupo de redacción oficioso al representante de Noruega, Sr. J. Helgesen.

12. El grupo de redacción oficioso se reunió después de las sesiones 2a., 3a., 4a., 5a., 7a., 8a., 9a., 10a., 11a. y 12a. del Grupo de Trabajo, los días 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de enero de 1992.

13. En su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó provisionalmente el texto de primera lectura, pero no pudo terminar varios elementos de los capítulos II, III, IV y V.

## EXAMEN Y REDACCION DE LOS ARTICULOS

### A. Preámbulo

14. En su primera sesión, celebrada el 13 de enero de 1992, el Grupo de Trabajo abordó el examen del preámbulo. El Presidente-Relator observó que había mucho consenso respecto del preámbulo, que ya había sido examinado a fondo en períodos de sesiones anteriores. También señaló que se había asignado letras a los párrafos en lugar de números porque aún no se había examinado el orden. A este respecto, el Presidente sugirió que el Grupo de Trabajo tratase en primer lugar de llegar a un acuerdo sobre los párrafos A a F sobre los cuales estuvo a punto de llegar a un acuerdo tres años atrás; en segundo lugar, que examinase minuciosamente el tenor de los párrafos G, H e I, introducidos el año anterior; y, por último, que determinase el orden de los párrafos.

15. La delegación de Turquía dijo que el Estado no era la única fuente de amenazas contra los derechos humanos y las libertades fundamentales, puesto que en todas las sociedades existían grupos u órganos que actuaban contra los principios elementales de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por lo tanto, parecía necesario que en una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones debía reconocerse y alentarse la reacción pacífica de algunas organizaciones no gubernamentales y de particulares contra esos actos, y que debía atribuirse un significado concreto complementario a los derechos de los individuos de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales.

16. En su segunda sesión, celebrada el 13 de enero de 1992, la delegación de Turquía presentó una propuesta a este respecto: que se insertase el texto siguiente (contenido en el documento E/CN.4/1992/WG.6/CRP.2) después de la frase entre corchetes del párrafo G:

"Incluido el derecho a oponerse por medios pacíficos a cualesquiera actividades y actos perpetrados por cualquier Estado, grupo o persona para destruir los derechos humanos y las libertades fundamentales."

17. La delegación de Turquía subrayó que esta propuesta se había derivado del párrafo I del preámbulo, contenido en el anexo VI del documento E/CN.4/1991/57, y del artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

18. En la misma sesión, la delegación de Colombia presentó una propuesta revisada sobre el párrafo G del preámbulo. El texto (contenido en el documento E/CN.4/1992/WG.6/CRP.1) era el siguiente:

"Reconociendo el derecho y la responsabilidad de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y difundir los derechos humanos y las libertades fundamentales en el orden nacional e internacional."

#### Estructura del preámbulo

19. En el debate general que hubo a continuación, algunas delegaciones destacaron cuestiones tales como la necesidad de realzar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y el deber primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos. Varias delegaciones instaron a que se acortase el texto del preámbulo. Se afirmó a este respecto que el preámbulo debería consistir únicamente en los párrafos directamente vinculados con los objetivos de la declaración. A ese respecto, se señalaron los párrafos G y C. Otra propuesta fue la de combinar los conceptos de los párrafos A y D del preámbulo. Las delegaciones de Cuba, China y Siria, que convinieron en la necesidad de simplificar razonablemente el texto, subrayaron la importancia de no reabrir el debate sobre algunas cuestiones principales de carácter conceptual sobre las que ya se había llegado a un acuerdo. Las delegaciones de la Comisión Internacional de Juristas, Suecia y Australia opinaron que el preámbulo debería reflejar lo esencial de la declaración sin repetir los conceptos expresados en otros instrumentos internacionales. Varias delegaciones, entre ellas las de Cuba y los Estados Unidos, presentaron sugerencias concretas para ordenar los párrafos. Muchas delegaciones expresaron el deseo de que el preámbulo se iniciase con consideraciones de carácter general y terminase con consideraciones específicas.

20. Muchas delegaciones opinaron que el párrafo G debía ocupar un lugar destacado en el preámbulo. También se estimó que antes de llegar a una decisión sobre el orden de los párrafos del preámbulo debía lograrse un consenso respecto del contenido de cada uno.
21. En la tercera sesión, celebrada el 14 de enero de 1992, el Presidente-Relator presentó el documento CRP.5 en el que figuraban los párrafos del preámbulo en el orden siguiente: G, C, H, B, I, E, D, A y F. Explicó que, para coadyuvar a la labor del grupo de redacción oficioso, en el documento CRP.5 se pretendía destacar el hecho de que los párrafos del preámbulo podían dividirse en tres categorías: la parte esencial (párrs. G y C); el contexto jurídico internacional vigente (párrs. H, B e I); y una selección de otros principios internacionales vigentes (párrs. E, D, A y F).
22. En la sexta sesión, celebrada el 16 de enero, el Presidente-Relator presentó el documento CRP.13 (posteriormente revisado y publicado como CRP.13/Rev.1) como una ayuda para pensar sobre la estructura del preámbulo. En este documento los párrafos preambulares se ordenaban como sigue: A, H, B, I, D, F, E, C y G. A juicio del orador, ese orden podría propiciar un consenso, sobre la base del debate celebrado en el Grupo de Trabajo. Sugirió que, de aprobarse ese orden, convendría tal vez modificar el párrafo G para hacer hincapié en el hecho de que en él se señalaba el propósito de la declaración. El Grupo de Trabajo no aprobó esta sugerencia.
23. Durante el debate sobre la posición y el tenor del párrafo G, el Presidente-Relator explicó que la importancia que se deseaba dar a este párrafo podía conseguirse colocándolo en primer o último lugar.
24. En la 13a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1992, se consideró también el orden de los párrafos del preámbulo. El Presidente-Relator dijo que las mayúsculas que identificaban cada párrafo no figurarían en el texto definitivo y que, salvo que se llegase a un acuerdo sobre el orden, el preámbulo figuraría en el informe tal como aparecía en el documento CRP.13/Rev.1.
25. Durante el debate siguiente no se presentó ninguna nueva propuesta sobre el orden de los párrafos del preámbulo.

Examen de los documentos CRP.6, CRP.7 y CRP.8

26. En la cuarta reunión celebrada el 14 de enero de 1992, el Presidente del grupo de redacción oficioso recomendó la aprobación de los párrafos A, H, B, I y C del preámbulo, contenido en el documento CPR.6, 7 y 8. El texto era el siguiente:

CRP.6

"A

Poniendo de relieve que todos los miembros de la comunidad internacional deberán cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna basada en la

raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición, y haciendo hincapié en la importancia fundamental de lograr la cooperación internacional para cumplir esta obligación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."

CRP.7

"H

Recordando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos] de todos los seres humanos en todos los países del mundo.

B

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas.

I

Reafirmando además la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos en los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

CRP.8

"C

Haciendo notar que incumbe a todo Estado la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos]."

Después de un breve debate se aprobaron en primera lectura los textos contenidos en los documentos CRP.6, 7 y 8.

27. Con respecto al párrafo C del preámbulo, tal como fue aprobado, la delegación de Cuba manifestó que debía entenderse que las palabras "la responsabilidad primordial y el deber" se referían a las actividades realizadas en el territorio de cada Estado.

Examen de los documentos CRP.9 y CRP.10

28. En la quinta sesión, celebrada el 15 de enero, el presidente del grupo de redacción oficioso presentó los documentos CRP.9 y CRP.10, que contenían los textos convenidos de los párrafos G y E del preámbulo, respectivamente. Eran los siguientes:

CRP.9

"G

Reconociendo el derecho y la responsabilidad de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y difundir los derechos humanos y las libertades fundamentales en el orden nacional e internacional."

CRP.10

"E

Reiterando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades."

29. El Presidente-Relator declaró que, por razones de edición, podría proponer más adelante reemplazar la palabra "reconociendo" del documento CRP.9. La delegación de Noruega estuvo de acuerdo en que esto podría ser conveniente. Los documentos CRP.9 y CRP.10 fueron aprobados en primera lectura.

30. El observador de la Comisión Internacional de Juristas dijo que su delegación entendía que las palabras "de promover el respeto" que figuraban en el documento CRP.9 suponían la noción de respeto mediante el reconocimiento efectivo o el respeto en la práctica y no simplemente el respeto en principio o el respeto conceptual. Consideraba asimismo que la palabra "difundir" implicaba una difusión amplia, no el simple conocimiento teórico o el conocimiento dentro de círculos académicos y gubernamentales. El Presidente-Relator expresó la esperanza de que esta interpretación fuese ampliamente compartida.

31. Con respecto al párrafo G la delegación de Cuba declaró que la palabra "difusión" no debía interpretarse como una contradicción de las disposiciones vigentes en las respectivas legislaciones nacionales y/o de las normas de derecho internacional, incluidas las que regían la utilización de los medios de difusión, especialmente las referentes a los programas de radio y televisión. La delegación cubana también reafirmó su opinión de que debía haber una relación entre el párrafo G y el párrafo C.

32. Con respecto a la formulación aprobada del párrafo E del preámbulo, los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América manifestaron la opinión de sus respectivas delegaciones de que si bien los derechos humanos estaban relacionados entre sí, no eran necesariamente interdependientes.

Sin embargo, las delegaciones aceptaron el párrafo como un acomodo, pero se reservaron el derecho de volver al párrafo E en su conjunto en la segunda lectura. La delegación del Reino Unido explicó que todos los derechos humanos tenían la misma importancia y que, por lo tanto, la cuestión de la relación entre los derechos no debía utilizarse de excusa para que el reconocimiento de un derecho o de un conjunto de derechos dependiera del reconocimiento de otro u otros derechos. En relación con la segunda parte del párrafo E, la delegación del Reino Unido consideraba que se podría mejorar la redacción para que quedara más clara la obligación de los Estados de reconocer los derechos humanos y las libertades fundamentales.

33. La delegación de los Estados Unidos de América declaró que la clara intención del párrafo E era que la estrecha relación existente entre los diferentes derechos humanos y libertades fundamentales no afectase la responsabilidad de los Estados de promover y proteger cada derecho y cada libertad. Esto podría expresarse con mayor claridad y, al igual que la delegación del Reino Unido, la delegación de los Estados Unidos de América se reservaba el derecho de volver sobre este tema en la segunda lectura.

#### Examen del documento CRP.12

34. En la quinta sesión, celebrada el 15 de enero, el observador de la Comisión Internacional de Juristas expresó la opinión de que no era necesario incluir en la declaración el párrafo F del preámbulo. Algunas otras delegaciones, entre ellas las de Cuba, Siria y China, se opusieron a esta opinión. La cuestión se remitió al grupo de redacción oficioso.

35. En la sexta sesión, celebrada el 16 de enero, el presidente del grupo de redacción oficioso presentó el documento CRP.12, donde se proponía para su aprobación el siguiente texto de párrafo F del preámbulo:

"F

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y entendiéndolo que la ausencia de paz y seguridad internacionales no sirve de excusa para el incumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos."

36. La delegación observadora de Amnistía Internacional sugirió que la frase "los instrumentos internacionales de derechos humanos" se cambiara por "los compromisos internacionales en materia de derechos humanos", en el entendimiento de que no insistiría si otras delegaciones se oponían al cambio.

37. La delegación observadora de Noruega declaró que para mantener la coherencia con la redacción del texto la frase debería decir "compromisos y obligaciones". La delegación de la Federación de Rusia, si bien apoyaba el cambio de redacción, expresó su preferencia por utilizar la palabra "obligaciones" en vez de "compromisos". El Presidente observó que el Grupo de Trabajo parecía estar dividido sobre esta cuestión y que, por consiguiente, apoyaba la aprobación de la frase en su forma original. El Grupo de Trabajo decidió aprobar en primera lectura el texto contenido en el documento CRP.12.



Examen del documento CRP.14

38. En la octava sesión, celebrada el 20 de enero, el presidente del grupo de redacción oficioso declaró que el Grupo había redactado un texto del párrafo D del preámbulo, contenido en el documento CRP.14, que decía lo siguiente:

"Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional en la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, grupos e instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, como aquellas resultantes del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjeras, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales."

39. El Presidente dijo que el documento CRP.14 era un texto de transacción. A continuación, el Grupo de Trabajo lo aprobó en primera lectura. Diversas delegaciones expusieron su postura sobre el párrafo D, que se había aprobado.

40. En opinión de la delegación del Canadá, las situaciones mencionadas en el párrafo D no daban necesariamente por resultado violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales. También entendía que dichas situaciones no merecían especial atención ni prioridad entre las violaciones de los derechos humanos.

41. La delegación del Reino Unido declaró que en su opinión la cooperación internacional era importante para evitar las violaciones de los derechos humanos. Por lo tanto, la delegación del Reino Unido estaba interesada en que el párrafo D no fuera interpretado erróneamente de forma que implicara una jerarquía de violaciones de los derechos humanos conforme a su naturaleza o intensidad. Más aún, en opinión de la delegación del Reino Unido daban necesariamente por resultado violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas de los derechos humanos todas las situaciones enumeradas en el párrafo D.

42. La delegación de China dijo que si bien no estaba en desacuerdo ni tenía objeciones contra el texto aprobado del párrafo D del preámbulo, consideraba que, dadas las diferencias con el texto original, debería asignarse importancia sobre todo a la función de la cooperación internacional en materia de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

43. La delegación de Portugal consideró que este párrafo podía reducirse a sus ideas principales, estableciendo sólo que "en la cooperación internacional en materia de derechos humanos ha de prestarse particular atención a la eliminación de las violaciones de los derechos humanos". De hecho, al incluir una lista de violaciones de derechos humanos que nunca sería exhaustiva, quedaban necesariamente excluidas otras importantes violaciones (como la tortura, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias o

arbitrarias), y al mismo tiempo se daba la impresión de que se establecía una jerarquía entre distintas violaciones de los derechos humanos, lo cual también debería evitarse.

44. La delegación de Alemania dijo que había consentido aprobar el artículo D del preámbulo en el entendimiento de que dicho artículo no iba a establecer ningún tipo de prioridad con respecto a la eliminación efectiva de las violaciones de los derechos humanos. En opinión de dicha delegación, los debates del grupo de redacción oficioso habían mostrado el claro deseo de todos sus miembros de que se eliminase efectivamente todo tipo de violaciones de los derechos humanos, fuesen o no de carácter masivo, flagrante o sistemático, incluidas, por supuesto, las que no estaban explícitamente mencionadas en el artículo. La delegación de Alemania tenía la impresión sin embargo de que el texto que había aceptado a fin de abrir el camino para que fuese aprobado en primera lectura podía redactarse de manera que reflejara esta idea de forma más precisa. La delegación se reservaba el derecho de proponer, en la segunda lectura, una fórmula que tomara en cuenta estas consideraciones.

45. La delegación de la República Árabe Siria expresó su sorpresa ante la posición adoptada por algunas delegaciones de que este texto no abarcaba adecuadamente toda la gama de situaciones que implicaban violaciones de los derechos humanos.

46. El representante de Cuba reiteró que era un texto de transacción que no podía satisfacer a todas las delegaciones. Se reservó el derecho de su delegación de presentar nuevas propuestas sobre el texto durante la segunda lectura.

47. La delegación de Australia se adhirió a las observaciones expresadas por las delegaciones de Noruega, el Canadá, el Reino Unido y Alemania. La delegación no consideraba conveniente ordenar los derechos humanos en categorías jerárquicas y opinaba que el tipo de violaciones enumeradas en el párrafo D no siempre originaban o implicaban violaciones que pudieran calificarse de masivas, flagrantes o sistemáticas. La delegación australiana también consideraba que las violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas podían resultar de otras causas no enumeradas en dicho párrafo. Asimismo, consideraba este texto como una transacción que podía apoyar.

48. La delegación de los Estados Unidos de América expresó su completa coincidencia con las delegaciones que ya habían expresado claramente que el párrafo D no tenía por objeto fijar prioridades o indicar que todas las situaciones enumeradas originan necesariamente violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas de los derechos humanos. Su delegación estaba de acuerdo con la delegación alemana y también se reservaba su posición hasta la segunda lectura.

49. La delegación observadora de la Comisión Internacional de Juristas expresó que, cualquiera que fuese la redacción adoptada, correspondía a las víctimas, así como a los defensores de los derechos humanos, decidir qué violaciones merecían más atención en un determinado momento.

50. La delegación de Francia destacó los esfuerzos realizados por el grupo de redacción oficioso al preparar el texto del párrafo D. Sin embargo, se reservaba su derecho a efectuar observaciones en la segunda lectura. La delegación de Francia compartía la opinión de la delegación observadora de la Comisión Internacional de Juristas de que correspondía a los defensores de los derechos humanos y las víctimas de las violaciones de los derechos humanos señalar las situaciones en que considerasen se había producido una violación de los derechos humanos.

51. La delegación de Austria apoyó el texto de transacción del párrafo D y declaró que en la segunda lectura podrían realizarse las mejoras necesarias. La lista de situaciones que implicaban violaciones de derechos humanos no era exhaustiva. Además, estas situaciones no producían automáticamente violaciones de derechos humanos.

52. Las delegaciones de Colombia y del Perú solicitaron que las palabras inglesas "organs of society" se tradujeran al español como "instituciones" en todo el texto de la declaración.

#### Otras observaciones sobre el preámbulo

53. La delegación del Reino Unido presentó la siguiente declaración relativa a todos los párrafos del preámbulo:

"En opinión de la delegación del Reino Unido los párrafos del preámbulo deberían ser lo más simples y claros posible y centrarse en los conceptos fundamentales del proyecto de declaración reflejados en los párrafos C y G del preámbulo. La delegación del Reino Unido se reserva el derecho a volver a considerar toda la cuestión de fondo del preámbulo en la segunda lectura."

#### Capítulo I

54. En la sexta sesión, celebrada el 16 de enero de 1992, el Presidente-Relator presentó el documento CRP.4 que contenía su propuesta sobre el orden de los párrafos del capítulo I, que no había sido aprobado el año anterior. Con respecto al párrafo C, cuyo texto estaba entre paréntesis y entre corchetes (señalando que no había sido debatido), el Presidente-Relator informó al Grupo de Trabajo de que la delegación de Cuba había convenido en aplazar el debate sobre este párrafo hasta que se hubiere examinado el capítulo V. Con posterioridad, después de haber llegado a un acuerdo sobre la parte pertinente del capítulo V, la delegación de Cuba había retirado su propuesta de párrafo C del capítulo I (véase el párrafo 114).

55. El Grupo de Trabajo continuó el examen del capítulo I en su octava sesión, celebrada el 20 de enero de 1992. El presidente del grupo de redacción oficioso comunicó que dicho grupo había acordado suprimir las mayúsculas de encabezamiento de los párrafos y reemplazarlas por la palabra "Artículo". Además, había acordado dividir el antiguo párrafo B en dos artículos independientes. El grupo de redacción oficioso también recomendó suprimir los corchetes que encerraban la frase "a título particular o en

asociación con otros individuos". El presidente del grupo de redacción oficioso comunicó además que todavía había que terminar de ordenar los artículos del capítulo I.

56. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo aprobó las citadas recomendaciones del grupo de redacción oficioso relativas al capítulo I.

57. En la 13a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1992, el Presidente observó que todavía no se había llegado a un acuerdo sobre el nuevo orden de los párrafos del capítulo I. Por lo tanto, los repetiría en el orden en que aparecían en el documento CRP.4.

## Capítulo II

58. En la sexta sesión, celebrada el 16 de enero de 1992, el Grupo de Trabajo inició el examen del capítulo II y rápidamente acordó la supresión del título, que se arrastraba de períodos de sesiones anteriores.

59. En relación con los párrafos III y IV, el Presidente recordó que seguían estando entre corchetes porque, como se indicaba en la nota de la página 31 del informe del Grupo de Trabajo sobre su período de sesiones de 1989 (E/CN.4/1989/45), tres delegaciones (Bulgaria, República Democrática Alemana y Unión Soviética) habían expresado reservas acerca de estos párrafos. El año anterior, se habían retirado dos de las reservas pero (como se explicaba en la nota 3 del anexo II del documento E/CN.4/1991/57) la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había expresado la opinión de que estos párrafos requerían un ulterior debate. La delegación de la Federación de Rusia informaba ahora al Presidente de que ya no mantenía esta posición. Por consiguiente, el Presidente entendía que el Grupo podía continuar su examen considerando que ya no existían los corchetes.

60. Varias delegaciones compartían esta interpretación pero otras la consideraron inaceptable.

61. En relación con estos párrafos, el representante de Cuba expresó la reserva de su delegación acerca de las expresiones "independientemente de las fronteras" y "los medios de información" que figuraban en el párrafo III, y la expresión "por medio de medidas" que figuraba entre corchetes en el párrafo IV.

62. El Grupo de Trabajo continuó su examen del capítulo II en su octava sesión, celebrada el 20 de enero de 1992. El presidente del grupo de redacción oficioso informó de que el grupo había acordado reemplazar todos los encabezamientos que figuraban como "Párrafo" por "Artículo", y los números romanos por la numeración arábiga. El grupo de redacción oficioso había decidido poner entre corchetes la expresión "universalmente reconocidos" en el antiguo párrafo I. Por falta de acuerdo, se mantendrían los corchetes de la palabra "sus". En cuanto al antiguo apartado a) del párrafo II, que se convertía en apartado a) del artículo 2, el Grupo había llegado a un acuerdo sobre una versión ligeramente modificada del texto. Se proponían las siguientes modificaciones: i) la supresión de los corchetes; ii) la inclusión de la palabra "pleno" después de las palabras "con inclusión del "; y iii) la sustitución de la expresión "sobre los medios por los que" por "sobre la manera en que".

63. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo aprobó las indicadas recomendaciones del grupo de redacción oficioso relativas al capítulo II.

64. El presidente del grupo de redacción oficioso indicó que una de las delegaciones le había informado de que había cambiado su posición acerca del apartado b) del artículo 2 del capítulo II.

65. El Presidente-Relator señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que el Grupo ya había aprobado en primera lectura los antiguos párrafos II b), V y VI del capítulo II. A este respecto, se refirió al anexo I del informe del año anterior del Grupo de Trabajo en el que figuraban textos aprobados provisionalmente por el Grupo de Trabajo en primera lectura.

66. Según el representante de Cuba, existía una estrecha vinculación entre el antiguo párrafo II b) y los antiguos párrafos III y IV, que el Grupo de Trabajo había decidido examinar ulteriormente. Por consiguiente, proponía postergar el examen del antiguo párrafo II b) hasta que se acabase el debate sobre los artículos 3 y 4 y reservaba el derecho de su delegación a volver a examinar el párrafo II b) en ese momento.

67. En la décima sesión, celebrada el 22 de enero de 1992, el presidente del grupo de redacción oficioso informó de que el grupo tenía dos propuestas para el capítulo II que figuraban en el documento CRP.15. La primera propuesta consistía en la siguiente nueva versión del artículo 3:

"Toda persona tiene derecho, en forma individual o en asociación con otras, a estudiar y debatir si esos derechos y libertades se observan, tanto en la ley como en la práctica, [independientemente de las fronteras,] y a tener una opinión al respecto [así como a señalar a la atención del público esas cuestiones]."

68. Después de que el Presidente-Relator sugiriera que el Grupo de Trabajo no dedicase por el momento demasiado tiempo al texto entre corchetes, algunas delegaciones expresaron brevemente sus opiniones al respecto. La delegación de Colombia propuso la supresión de la expresión "independientemente de las fronteras". Las delegaciones de Siria y Portugal convinieron en que la expresión "señalar a la atención del público esas cuestiones" era conveniente, pero consideraron que sería mejor incluirla en el capítulo V, opinión que compartía la delegación de Francia.

69. La delegación de Portugal declaró también que consideraba que debía mantenerse la expresión "independientemente de las fronteras", ya que reflejaba un concepto importante, que se reafirmaba a menudo en diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, cuando se hacía referencia a la libertad de opinión y de expresión.

70. Se aprobó la nueva versión del artículo 3 propuesta por el grupo de redacción oficioso.

71. A continuación el presidente del grupo de redacción oficioso propuso que se suprimiese el artículo 4 del capítulo II, ya que el concepto que trataba se abarcaba de manera adecuada en otros instrumentos de derechos humanos.

El Grupo de Trabajo acordó suprimir el artículo 4 y decidió modificar en consecuencia la numeración de los artículos siguientes del capítulo II.

72. En su 13a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1992, el Grupo de Trabajo reanudó el examen del capítulo II. El Presidente-Relator presentó el documento CRP.19 que contenía una versión diferente del artículo 1, propuesta para tratar de alcanzar un consenso. El texto era el siguiente:

"Toda persona tiene derecho a conocer e, individual o conjuntamente con otras, a ser informada de sus derechos y libertades y de los de los demás y a darlos a conocer."

73. El Presidente-Relator también modificó en el documento CRP.20 la formulación del artículo 3 del capítulo II que figuraba en el documento CRP.18, para evitar la utilización de los corchetes. La versión del documento CRP.20 era la siguiente:

"Toda persona tiene derecho, en forma individual o en asociación con otras, a estudiar y debatir si esos derechos y libertades se observan, tanto en la ley como en la práctica, en su propio país y en otras partes, y a tener una opinión al respecto así como a señalar a la atención del público esas cuestiones."

74. En su 14a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1992, el Grupo de Trabajo reanudó el examen de los documentos CRP.19 y CRP.20. En relación con el primero, la delegación de Cuba propuso sustituir las palabras "los demás" por "todos los demás miembros de la comunidad". La propuesta no obtuvo la aprobación de las demás delegaciones. Se acordó que las dos posibilidades figurarían en el texto de la primera lectura. En relación con el documento CRP.20, la delegación de Cuba propuso que se pusiese un punto después de la palabra "práctica" y se suprimiese el resto de la frase. Esta propuesta tampoco fue apoyada. Se decidió poner entre corchetes la última parte de la versión del documento CRP.20, a partir de la expresión "en su propio país".

75. La delegación de Cuba presentó posteriormente las siguientes observaciones sobre los artículos 1 y 3 del capítulo II:

Artículo 1:

Las palabras "a ser informada de sus derechos y libertades y [...] a darlos a conocer" debían interpretarse de manera que no contradijese las disposiciones aplicables de la respectiva legislación nacional y/o las normas de derecho internacional, incluidas las relativas a la utilización de los medios de comunicación, en particular sobre las emisiones de radio y de televisión.

Artículo 3:

La expresión "tener una opinión" debía interpretarse de la misma manera que se mencionaba supra en relación con el artículo 1.

### Capítulo III

76. En su séptima sesión, el Grupo de Trabajo abordó la cuestión de las contribuciones financieras para las actividades de individuos y organizaciones interesados en la promoción de los derechos humanos ("financiación") celebrada el 17 de enero de 1992. El Presidente-Relator recordó que esta cuestión era una de las que se había examinado ampliamente en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de 1990 y 1991 pero respecto de la cual no se había acordado ningún texto. Se señaló a la atención de los participantes los párrafos 69 a 75 y el anexo III del informe del período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en 1991 (E/CN.4/1991/57), en el que se recogía el debate que se había llevado a cabo sobre esta cuestión.

77. También se recordó que en el período de sesiones de 1991 las delegaciones de Portugal y de Suecia y la delegación de Cuba habían presentado sendas propuestas (E/CN.4/1991/WG.6/CRP.11 y E/CN.4/1991/WG.6/CRP.14, respectivamente) sobre la cuestión de la financiación, las cuales no se habían seguido examinando en el actual período de sesiones. Ambas figuraban en el documento E/CN.4/1991/57.

78. El texto propuesto por las delegaciones de Portugal y de Suecia sobre el artículo 1 del capítulo III era el siguiente:

"d) A solicitar, recibir y utilizar contribuciones financieras voluntarias con el objeto de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos]."

79. El texto propuesto por la delegación de Cuba para su inclusión al final del capítulo III era el siguiente:

"A los efectos de contribuir a lograr la necesaria independencia y libertad de sus acciones encaminadas a promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales [universalmente reconocidos], los individuos, grupos e instituciones que las emprendan utilizarán para ellas, exclusivamente, fondos y recursos provenientes de fuentes domiciliadas en el país donde las realicen. Toda remesa de fondos u otros recursos provenientes del extranjero a tales fines estará sujeta, sobre la base de la no discriminación, a las regulaciones nacionales en vigor en el país de que se trate respecto de tales transacciones."

80. Por invitación del Presidente, las delegaciones de Portugal y de Cuba hicieron declaraciones sobre el estado de las propuestas que habían presentado en el período de sesiones de 1991.

81. La representante de Portugal señaló que el objetivo de la propuesta portuguesa y sueca de 1991 era reiterar que no se debía impedir que individuos y grupos llevaran a cabo actividades de recaudación de fondos. Indicó también que se mantenía la propuesta.

82. El representante de Cuba declaró que la cuestión de la financiación externa incluía importantes aspectos jurídicos, prácticos y morales. Refiriéndose a la propuesta formulada por su delegación en 1991, señaló que ésta no implicaba en absoluto que se prohibiera a los individuos y a los

grupos que actuaban en la esfera de la promoción y la protección de los derechos humanos la utilización de asistencia o fondos financieros. Sin embargo, sus actividades de recaudación de fondos no podían eludir las normas nacionales relativas a estas cuestiones. El representante de Cuba reafirmó la posición de su delegación al respecto que figuraba en el párrafo 73 del informe del Grupo de Trabajo sobre su período de sesiones de 1991.

83. El Presidente-Relator observó que existía un amplio terreno de entendimiento en estas dos propuestas que permitiría al grupo de redacción oficioso llegar a un rápido acuerdo sobre el asunto.

84. La delegación de China recordó que, además de las propuestas de Portugal/Suecia y Cuba sobre la cuestión de la financiación se habían presentado otras, una de ellas para la supresión de dicho párrafo. La cuestión de la financiación comprendía demasiados aspectos que era difícil resumir en un solo párrafo. Sin embargo, si las demás delegaciones convenían en la necesidad de continuar ese ejercicio de redacción, la delegación de China deseaba oír alguna propuesta constructiva, aunque seguía prefiriendo que se suprimiera todo el párrafo. Además, en caso de haber párrafos sobre la financiación, debían constituir un artículo independiente en vez de formar parte del artículo 1 del capítulo III.

85. Las delegaciones del Reino Unido y del Canadá, subrayando la importancia de la cuestión, declararon que era conveniente mantener el párrafo en la parte principal del proyecto de declaración.

86. En la novena sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 21 de enero de 1991, el presidente del grupo de redacción oficioso informó de que el grupo había empezado a examinar las diversas propuestas sobre financiación pero, teniendo en cuenta la gran complejidad de esta cuestión, tanto a nivel político como jurídico, no había podido llegar inmediatamente a un acuerdo. Por consiguiente, era necesario seguir debatiendo y examinando el asunto.

87. En la 12a. sesión, celebrada el 23 de enero de 1992, el presidente del grupo de redacción oficioso propuso oralmente el siguiente texto sobre financiación, que se había examinado pero no aprobado en el grupo de redacción:

"A fin de garantizar la independencia y la libertad de acción en sus actividades, los individuos, grupos e instituciones deberán tener derecho a solicitar, recibir y utilizar contribuciones voluntarias financieras y de otra índole con el único objeto de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos].

Esas contribuciones provenientes de fuentes extranjeras estarán sujetas, sobre una base no discriminatoria, a la legislación nacional como se define en el capítulo V A-bis."

Este texto se reprodujo más tarde en el documento CRP.18 como artículo 4 del capítulo III.

88. En la 13a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1992, el Presidente-Relator presentó el texto que figuraba en el documento CRP.21, en



el que se proponía otra versión de la segunda frase del artículo 4 del capítulo III y se procuraba responder a las preocupaciones manifestadas por todas las delegaciones. El texto era el siguiente:

"Esas contribuciones provenientes de fuentes externas estarán sujetas, sobre una base no discriminatoria, a la legislación nacional aplicable generalmente a la entrada de fondos, bienes y servicios, pero dicha legislación no se aplicará de manera que impida la aplicación de las contribuciones a la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos."

89. En su 14a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1992, el Grupo de Trabajo siguió examinando el artículo 4 del capítulo III, en su versión modificada del documento CRP.21. Varias delegaciones propusieron modificaciones y/o expresaron reservas acerca de ese artículo.

90. La delegación de Cuba propuso las siguientes modificaciones en el documento CRP.21: sustituir "estarán" por "deberían estar"; mantener la expresión inicial "fuentes extranjeras" en vez de "fuentes externas"; suprimir la palabra "generalmente"; y poner un punto después de la expresión "legislación nacional aplicable".

91. El representante de China expresó algunas reservas acerca del documento CRP.21 dado que, según su delegación, imponía limitaciones exageradas a la legislación nacional. La delegación de China también manifestó sus reservas acerca de la expresión "de otra índole" que figuraba en el primer párrafo del texto sobre financiación.

92. El representante de los Estados Unidos expresó su apoyo a la propuesta inicial de Portugal y Suecia, que correspondía más a la formulación ya aprobada en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones proclamada por la Asamblea General en su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981.

93. La delegación de Portugal sugirió que, para evitar toda contradicción entre la primera y la segunda partes del documento CRP.21, se sustituyese la palabra "pero" por "y". Esta modificación fue aceptada por el Grupo de Trabajo.

94. La delegación observadora de Amnistía Internacional propuso como transacción suprimir la última parte del documento CRP.21, desde la palabra "pero", si de esta manera se llegaba a un consenso. También propuso reemplazar "provenientes de fuentes extranjeras" por "del extranjero". Esta última enmienda fue aceptada por el Grupo de Trabajo.

95. La delegación de Colombia, apoyada por otras, sugirió que se suprimiese la palabra "generalmente" que figuraba en el documento CRP.21 ya que era inútil desde un punto de vista jurídico. Otras delegaciones consideraron que era útil y debía mantenerse.

96. Se decidió finalmente mantener la segunda parte del documento CRP.21 en el texto de primera lectura, pero ponerla entre corchetes a partir de la

expresión "y dicha legislación no..." e incluir como alternativas las modificaciones propuestas por la delegación de Cuba y otras delegaciones.

97. La delegación de la República Islámica del Irán expresó reservas acerca del texto del documento CRP.21 en su conjunto.

98. En la 15a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1992, durante el debate sobre el proyecto de informe, la delegación de China recordó que muchas veces había expresado reservas en el grupo de redacción oficioso acerca de toda la primera frase del artículo 4 así como sobre la expresión "de otra índole". También señaló que, sin la segunda frase, la primera frase se aplicaba a las contribuciones financieras del extranjero, así como a las fuentes nacionales. Insistió en que la primera frase se pusiese entre corchetes en el texto de primera lectura.

99. Las delegaciones de Portugal, Francia y de la Federación de Rusia se opusieron a esta propuesta. Dijeron que, a su parecer, durante el debate sobre el artículo 4 del capítulo III no se había sugerido poner entre corchetes el párrafo 1, y que si así se hacía no se reflejaría el debate que había tenido lugar en el grupo de redacción y en sesión plenaria.

100. Las delegaciones de Cuba y del Irán apoyaron la propuesta china. El presidente del grupo de redacción oficioso (el observador de Noruega), expresó su opinión a petición del Presidente-Relator. Sugirió que la única posibilidad era poner la primera frase entre corchetes con una anotación adecuada en la página opuesta. El Presidente-Relator decidió que eso es lo que se haría.

#### Examen de la propuesta de Turquía presentada en el documento CRP.11

101. En la séptima sesión, celebrada el 17 de enero de 1992, la delegación observadora de Turquía dijo que, respondiendo a los deseos de otras delegaciones, había aceptado retirar su propuesta (CRP.2) sobre el preámbulo y tratar de reflejar esa idea en el capítulo III. La delegación presentó entonces su propuesta relativa al artículo 3 del capítulo III, que figuraba en el documento CRP.11. El texto propuesto era el siguiente:

"Toda persona tiene derecho, a título particular y en asociación con otros individuos, a oponerse pacíficamente a actividades y actos cometidos por cualquier Estado, grupo o persona con la finalidad de destruir los derechos humanos y las libertades fundamentales."

Este texto se remitió al grupo de redacción oficioso.

102. En su 11a. sesión celebrada el 23 de enero, el Grupo de Trabajo reanudó el examen del documento CRP.11.

103. El Presidente-Relator declaró que entendía que la propuesta turca expresaba el deseo de que se incluyera en el artículo 3 una referencia no sólo a las actividades realizadas por un Estado sino también por grupos y personas. Por consiguiente, la propuesta representaba más una adición que una modificación del texto aprobado anteriormente. Propuso que se formulara para ello una adición que se incluiría al final del artículo 3 existente.

104. El observador de Amnistía Internacional expresó la opinión de que no se trataba realmente de la necesidad de determinar un derecho sino de proteger de manera adecuada ese derecho. Consideró más conveniente que el concepto contenido en el documento CRP.11 se incluyera en el capítulo IV.

105. El examen de esta cuestión se remitió también al grupo de redacción oficioso.

106. En la 13a. sesión, celebrada el 24 de enero, el presidente del grupo de redacción oficioso informó al Grupo de Trabajo de que no se había llegado a un acuerdo sobre la propuesta de la delegación de Turquía que figuraba en el documento CRP.11. Dado que la delegación de Turquía había expresado el deseo de mantener su propuesta, algunas delegaciones declararon que sería conveniente examinarla durante la segunda lectura, ya que se disponía de poco tiempo y no se conseguía llegar a un acuerdo.

107. El representante de Turquía dijo que si el texto del documento CRP.11 no era aceptable para el Grupo de Trabajo, presentaría otra propuesta: añadir al final de la versión del artículo 3 que figuraba en el documento CRP.18 la expresión "cometidos por Estados, grupos, asociaciones o individuos".

108. Las delegaciones del Reino Unido y de Noruega se opusieron a esta propuesta basándose en que el Grupo de Trabajo debía tratar de establecer el texto con el mínimo de corchetes posible.

109. La delegación de Turquía dijo que formularía una reserva acerca del capítulo III en el texto de primera lectura y mantenía la propuesta que había presentado en el documento CRP.11, con la esperanza de que se examinase de manera más detallada en la segunda lectura. El Presidente dijo que esta propuesta se reproduciría en el texto de primera lectura como alternativa.

#### Capítulo IV

110. En la décima sesión, celebrada el 22 de enero de 1992, la delegación del Reino Unido, con el respaldo de la delegación de Francia, propuso que se eliminara la palabra "grave" que figuraba entre corchetes en el párrafo c) del artículo 3 del capítulo IV. El Grupo de Trabajo aceptó dicha propuesta.

111. En la 13a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1992, el Presidente-Relator, al presentar el documento CRP.18, dijo que el texto del capítulo IV ya se había acordado. El representante de Cuba se opuso a dicha afirmación y recordó que durante el período de sesiones del año anterior su delegación había presentado al Grupo de Trabajo una propuesta recogida en el documento E/CN.4/1991/WG.6/CRP.6 y denominada artículo X en el texto del capítulo IV. Esa propuesta, no examinada durante el período de sesiones de 1991 del Grupo de Trabajo, aparecía en los anexos IV y VI del documento E/CN.4/1991/57. El representante hizo reserva del derecho a volver a presentar dicha propuesta en una fecha ulterior.

112. La delegación del Reino Unido presentó la siguiente declaración respecto del artículo 2 del capítulo IV:

"La delegación del Reino Unido es de la opinión de que en el caso de que el sistema jurídico del Estado prevea un recurso efectivo por conducto de una autoridad legislativa o de cualquier otra autoridad competente, no debería existir la obligación general de establecer un nuevo derecho como el que se menciona en el apartado b) del artículo 2 del capítulo IV y tiene entendido que cuando se examine en segunda lectura se redactará nuevamente el texto del artículo 2 para reflejar este punto en forma más adecuada."

#### Capítulo V

113. En la novena sesión, celebrada el 21 de enero, el representante del Senegal informó al Grupo de Trabajo de la decisión de su Gobierno de retirar las propuestas de la delegación de dicho país sobre el capítulo V, relativas a la cuestión de los derechos y las responsabilidades de individuos y grupos, reproducidas en el anexo V del documento E/CN.4/1991/57.

114. En la misma sesión, el representante de Cuba propuso que el Grupo de Trabajo examinara la cuestión del papel de la legislación nacional en una de sus sesiones plenarias. En este sentido, dijo que podía diferir el examen del párrafo C del capítulo I, propuesto en 1991 por la delegación de Cuba, hasta que se conociera la decisión sobre el capítulo V, en cuya oportunidad decidiría si mantener o no la propuesta respecto del capítulo I.

115. En la décima sesión, celebrada el 22 de enero, el presidente del grupo de redacción oficioso informó de que la delegación de la Federación de Rusia había retirado oficialmente la propuesta de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la cuestión de los deberes y reponsabilidades (cap. V), que figuraba como párrafo D en el informe del año anterior (E/CN.4/1991/57, anexo VI).

116. La delegación de Cuba destacó que en la declaración debía hacerse hincapié en la importancia de la legislación nacional vigente en cada país y recordó a este respecto la propuesta formulada el año anterior (E/CN.4/1991/WG.6/CRP.17/Rev.1) en relación con el capítulo I. Dijo además que ello se basaba en el supuesto de que dichas legislaciones nacionales no contradecían los objetivos y principios de las Naciones Unidas, lo que sí ocurría en el caso de las leyes y normas del apartheid vigentes en Sudáfrica.

117. La delegación cubana también dijo que la declaración no debía tener por finalidad crear ningún tipo de "inmunidad interna". El observador de Amnistía Internacional señaló al respecto que en algunas ocasiones la legislación nacional contradecía las normas internacionales, como lo demostraba la preocupación de las Naciones Unidas por el apartheid.

118. Las delegaciones de Austria, Francia, Noruega, Suecia y la Comisión Internacional de Juristas expresaron su convencimiento de que en el párrafo B del capítulo V ya se hacía una referencia adecuada a la legislación nacional.

119. El observador de la Comisión Internacional de Juristas añadió que en un texto que tenía por objetivo en primer lugar velar por que se abrieran caminos para la promoción de los derechos humanos de individuos y grupos no era

necesario incluir disposiciones sobre limitaciones concretas. En opinión de su delegación, parecería ilógico definir restricciones que fueran más allá de las existentes en otros instrumentos de derechos humanos.

120. La delegación de Cuba dijo que el párrafo B del capítulo V no respondía a todas sus preocupaciones sobre la cuestión de la legislación nacional, y que se necesitaba algo más que el párrafo 2 del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las delegaciones de China y Siria expresaron su deseo de que la referencia a la importancia de la legislación nacional quedara reflejada en los capítulos V o I.

121. La delegación de Portugal dijo que la declaración no tenía por objetivo permitir que la legislación nacional determinara cómo debía aplicarse el instrumento. Las delegaciones del Reino Unido y de Austria se manifestaron de acuerdo con este punto.

122. En la 12a. sesión, celebrada el 23 de enero, el presidente del grupo de redacción oficioso presentó propuestas recogidas en el documento CRP.17. Se recomendó insertar un nuevo párrafo A bis después del párrafo A del capítulo V y suprimir la propuesta cubana de párrafo C en el capítulo I. El texto de párrafo A bis propuesto era el siguiente:

"El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones y compromisos internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual deben aplicarse y disfrutarse los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades."

123. El Grupo de Trabajo adoptó estas recomendaciones del grupo de redacción oficioso.

124. La delegación de China dijo que el párrafo A bis no podía considerarse como fundamento legal para ampliar o restringir el ámbito del derecho interno, y entendía que ese texto no se utilizaría para reducir la validez del derecho y las normas nacionales.

125. Respecto del artículo A bis, la delegación de Cuba dijo que no podía interpretarse que ningún elemento de este artículo quitara validez a la legislación nacional sobre otras cuestiones generales como la importación y exportación, la inmigración, la utilización de los medios de comunicación de masas y el control de moneda extranjera, ni que excluyera su aplicabilidad a las actividades a que se hace referencia en la declaración.

126. En la 13a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1992, después de la presentación del documento CRP.18, el Grupo de Trabajo reanudó su examen del capítulo V. El Presidente presentó el documento CRP.22, en el que se proponía una nueva versión del párrafo A del capítulo V en un intento de alcanzar el consenso. El texto del documento CRP.22 era el siguiente:

"Nada de lo dispuesto en la presente declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite o suprima las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o de otros instrumentos internacionales en esta esfera."

127. En la 14a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1992, el Grupo de Trabajo examinó el documento CRP.22. El representante de Cuba se preguntó qué sentido tenía reemplazar la palabra "y" por "o" al final del párrafo. Señaló también, con respecto a la palabra "suprima", que jurídicamente no era posible suprimir las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino sólo la aplicación de las disposiciones de los Pactos.

128. La delegación de los Estados Unidos de América propuso que se colocara un punto después de las palabras "Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

129. El Relator llegó a la conclusión de que el último renglón del párrafo debía quedar entre corchetes, como aparecía en el informe del año anterior (E/CN.4/1991/57, anexo VI, capítulo V, A).

130. Por invitación del Presidente-Relator, el presidente del grupo de redacción oficioso informó acerca de las amplias deliberaciones que éste había celebrado sobre las cuestiones relativas a las "responsabilidades" y destacó que hasta el momento no se había llegado a un texto por consenso, pero que parecía existir un acuerdo amplio de que el posible texto debía contener tres elementos o ideas principales. Indicó que éstos eran los principios en que basaría sus intentos de establecer un texto que contara con la aprobación de todos los miembros del grupo de redacción oficioso.

131. El primer elemento era la reproducción del párrafo 1 del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En las deliberaciones del grupo de redacción esta idea se denominó "X":

"Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad."

132. El presidente añadió que a su leal saber y entender el grupo de redacción no consideraba que este elemento diera lugar a controversias.

133. La siguiente idea o elemento que examinó el grupo de redacción era un texto centrado en el respeto por parte de todo individuo de los derechos y libertades de los restantes miembros de la comunidad. El presidente leyó el siguiente texto, denominado "Y" en forma preliminar:

"Toda persona, a título individual y en asociación con otros, debe respetar y promover el respeto de los derechos, las libertades, la identidad y la dignidad humana de todos los demás miembros de la comunidad, así como de la identidad de la comunidad en su conjunto."

134. El presidente entendía que se estaba muy cerca del consenso respecto de este texto.

135. El presidente del grupo de redacción oficioso pasó luego al elemento final de un texto consolidado sobre "responsabilidades". Leyó al Grupo de Trabajo un texto, sobre el que el grupo de redacción había trabajado profusamente. Se dio al texto el título de "Z":

"Toda persona, tanto individualmente como en asociación con otras, debe esforzarse por el establecimiento del orden social e internacional en el que se puedan realizar plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos."

136. El presidente dijo que, a su juicio, el acuerdo sobre el texto leído estaba supeditado principalmente a una sola palabra operativa. Algunas delegaciones que participaban en los trabajos de redacción consideraban que la palabra "debe" era demasiado fuerte. Estas delegaciones habrían preferido que la oración se convirtiera en una posibilidad y no en una obligación. Otras delegaciones se oponían a debilitar de esta manera el texto. El presidente opinaba que toda nueva discusión sobre esta disposición debía centrarse únicamente en ese problema concreto.

137. El presidente del grupo de redacción oficioso finalizó su informe recordando al Grupo de Trabajo que, en opinión de algunas delegaciones, los tres elementos explicados eran parte de un todo y que no sería posible alcanzar un consenso sobre fragmentos del conjunto.

138. Dichos textos se distribuyeron posteriormente con la signatura CRP.18.

139. En la 13a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1992, el presidente presentó el documento CRP.23, en el que se incluía una nueva versión del párrafo Z recogido en el documento CRP.18. El texto del documento CRP.23 era el siguiente:

"El establecimiento de un orden social e internacional en el cual puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos es responsabilidad de todos."

140. El presidente señaló que, si bien no había desacuerdo sobre los términos del párrafo X, su aceptación por parte de algunas delegaciones dependía de que también se llegara a un acuerdo sobre los párrafos Y y Z. Es más, dichas delegaciones habían supeditado su aprobación del texto del artículo Y que figuraba en el documento CRP.18 a que se alcanzara un acuerdo respecto del párrafo Z.

141. En caso de llegarse a la aprobación, el Presidente opinaba que había que fusionar los párrafos X, Y y Z en un único párrafo al que seguirían los párrafos B, C, A y A bis.

142. En Grupo de Trabajo pasó luego a examinar el documento CRP.23. Las delegaciones de Colombia y Cuba señalaron que en la traducción al español la palabra "todos", al final del texto, carecería de sentido. La delegación cubana propuso, reemplazar la palabra "todos" por la expresión "todos los Estados, individuos, grupos e instituciones". Otra propuesta de Cuba fue añadir, después de la palabra "todos", la expresión "individualmente o en

asociación con otros". Estas propuestas fueron objeto de debate, pero no se alcanzó un acuerdo. Debido a la situación imperante, la delegación de Cuba expresó que en el texto de primera lectura prefería mantener la formulación de los párrafos Y y Z propuesta por su delegación.

143. Como no se alcanzó un acuerdo sobre los textos propuestos, el Presidente-Relator dijo que los párrafos X, Y y Z se colocarían juntos, en un solo párrafo entre corchetes, y que se indicarían también las propuestas alternativas.

#### CUESTIONES GENERALES

144. En la 12a. sesión, celebrada el 23 de enero de 1992, se deliberó sobre las palabras "universalmente reconocidos" que figuraban entre corchetes en todo el texto. La delegación de Cuba observó que la terminología podía interpretarse de forma restrictiva y sugirió además que se eliminaran las palabras "universalmente reconocidos". El representante de los Estados Unidos de América dijo que si no se incluía en el texto la expresión "universalmente reconocidos" el significado de la frase "derechos humanos" podría resultar confuso considerado aisladamente. A su juicio, era necesario debatir lo que representaba la frase "derechos humanos y libertades fundamentales". Sugirió que un examen minucioso quizás demostrara que era posible suprimir en algunos lugares el término "universalmente reconocidos", y dejarlo en otros. La delegación de Francia añadió que en su opinión debían eliminarse los corchetes y mantener la expresión "universalmente reconocidos" como parte del texto. Por último, la delegación cubana sugirió como otra posibilidad que la expresión "universalmente reconocidos" se sustituyera por la palabra "todos". Se propuso remitir la cuestión al grupo de redacción oficioso. Sin embargo, el presidente del indicado grupo se opuso a esta propuesta y dijo que no se trataba de una cuestión de redacción sino de fondo, de importancia fundamental.

145. En la 13a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1992, el Presidente-Relator presentó el documento CRP.18, en el que se recopilaban todos los textos debatidos por el Grupo de Trabajo hasta la fecha, que no en todos los casos estaban aprobados. Presentó luego los documentos CRP.19, 20, 21, 22 y 23. Estos textos se ocupaban de cada una de las partes del texto sobre las que no se había alcanzado acuerdo. El Presidente-Relator dijo que en cada caso había intentado llegar a un texto de consenso basado en lo que todos los participantes habían dicho sobre las cuestiones que se debatían y en lo que él entendía que era el sentido general del proyecto de declaración. Probablemente cada delegación tendría aún una formulación preferida para uno o más párrafos, pero invitó al Grupo de Trabajo a examinar como un todo el documento CRP.18 y las modificaciones que figuraban en los documentos CRP.19, 20, 21, 22 y 23, y reservar esas preferencias para la segunda lectura. El Presidente preguntó si el Grupo de Trabajo estaba dispuesto a adoptar dicho conjunto como texto de primera lectura. Las delegaciones de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América acordaron unirse al consenso sobre esta base. La delegación observadora de Turquía dijo que estaba dispuesta a dar su acuerdo, pero pidió que en el informe quedara constancia de su reserva sobre el capítulo III y que se conservara la propuesta turca (CRP.11) para su examen en segunda lectura.



Las delegaciones del Canadá, la República Federal Checa y Eslovaca, Francia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijeron que estaban dispuestas a unirse al consenso sobre esa base. La delegación de Cuba dijo que no podía aceptar el conjunto.

146. En su 14a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1992, el Grupo de Trabajo se ocupó de las propuestas del presidente recogidas en los documentos CRP.19 a 23 por separado, con los resultados consignados anteriormente en el presente informe.

147. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo examinó la forma en que se comunicaría el texto de primera lectura resultante, incluidas las diferentes versiones de las partes no acordadas del texto. En esa deliberación no se llegó a conclusión alguna. Se observó una marcada resistencia a toda estructura que diera preponderancia a las propuestas de cualquiera de las delegaciones. El Presidente-Relator dijo que intentaría las dos posibilidades que se habían sugerido y presentaría la que le pareciera más útil para los que tuvieran que examinar el texto en primera lectura.

148. En la 15a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1992, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe, incluido el texto de primera lectura contenido en el anexo I.

#### Labor futura

149. En su 11a. sesión, celebrada el 23 de enero de 1992, el Presidente-Relator presentó el documento CRP.16, en el que se sugería una estructura de la lista no exhaustiva de los puntos que debían examinarse en segunda lectura, que se incluirían como anexo al presente informe. Alentó a todas las delegaciones a presentar por escrito ideas y propuestas que se examinarían en segunda lectura en 1993, para poder notificarlas con antelación a las restantes delegaciones. El hecho de que no se ratificaran las propuestas por anticipado tal como se sugería no sería obvio, por supuesto, para que las delegaciones formularan nuevas propuestas durante la segunda lectura.

150. Varias delegaciones han presentado propuestas, que se reproducen en el anexo II de este informe.

151. En la 15a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1992, el Presidente-Relator sugirió que el Grupo de Trabajo recomendara a la Comisión que pidiera a la Secretaría que:

- a) distribuyera el informe, incluido el texto de primera lectura, a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados competentes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, invitándolos a presentar sus observaciones por escrito para que el Grupo de Trabajo las examinara en su período de sesiones siguiente;

- b) realizara un examen técnico del texto de conformidad con las directrices recogidas en el anexo III del presente informe, y distribuyera los resultados a todos los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que hubieran participado en el Grupo de Trabajo.

152. El Presidente-Relator sugirió también que el Grupo de Trabajo pidiera reunirse durante diez días útiles en 1993 antes del 49° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para finalizar entonces la segunda lectura y presentar el proyecto de declaración para su aprobación por la Comisión en su 49° período de sesiones.

153. Estas propuestas se aceptaron con las siguientes modificaciones:

- a) El informe y el texto de primera lectura deberían enviarse también a los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados.
- b) Al haber notificado la Secretaría que el examen técnico se realizaría en menos de dos semanas, los resultados de dicho examen debían distribuirse junto con el texto de primera lectura y no en forma separada y ulteriormente. (Después de la clausura del período de sesiones se supo que el examen técnico llevaría mucho más tiempo.)

154. El Presidente-Relator agradeció a todos los participantes sus contribuciones y declaró clausurado el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

Anexo I

TEXTO DE PRIMERA LECTURA DE LA

DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS  
Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS  
LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

Preámbulo

La Asamblea General,

Poniendo de relieve que todos los miembros de la comunidad internacional deberán cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición, y haciendo hincapié en la importancia fundamental de lograr la cooperación internacional para cumplir esta obligación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos] de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando además la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos en los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, grupos e instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, como aquellas resultantes del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjeras, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y entendiendo que la ausencia de paz y seguridad internacionales no sirve de excusa para la no realización de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Haciendo notar que incumbe a todo Estado la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos],

Reconociendo el derecho y la responsabilidad de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el orden nacional e internacional.

Preámbulo

No hubo acuerdo sobre el orden en que deben figurar los párrafos del preámbulo.

Hubo acuerdo en que:

- a) los párrafos presentados en el presente documento como segundo, tercero y cuarto deben aparecer juntos y en ese orden;
- b) los párrafos presentados en el presente documento como octavo y noveno deben aparecer juntos.

Varias delegaciones propusieron que en el preámbulo se procediera de consideraciones generales a consideraciones particulares.

Hubo amplio apoyo en que el párrafo presentado en el presente documento en último lugar figure en una posición destacada, es decir que sea el primero o el último.

[universalmente reconocidos] aparece 14 veces en el texto.

Las opciones propuestas fueron las siguientes:

1. Suprimir las palabras entre corchetes las 14 veces que aparecen.
2. Insertar "todos" las 14 veces.
3. Sea 1 ó 4, según el contexto.
4. Mantener "universalmente reconocidos" las 14 veces.

Declara:

### Capítulo I

#### Artículo 1

Nadie participará en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos] de otros, y nadie será castigado ni será objeto de medidas desfavorables por negarse a título particular o en asociación con otros individuos a violar o a participar en la violación de dichos derechos humanos y libertades fundamentales [universalmente reconocidos].

#### Artículo 2

Los Estados tienen la responsabilidad fundamental y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos], en particular adoptando las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan ser necesarias para crear las condiciones sociales y políticas y las garantías jurídicas requeridas para que toda persona, a título particular y en asociación con otros individuos, pueda disfrutar en la práctica de esos derechos y libertades.

#### Artículo 3

Toda persona tiene derecho, a título particular y en asociación con otros individuos, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos] en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellas. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración sean efectivamente garantizados.

### Capítulo II

#### Artículo 1

Toda persona tiene derecho a conocer e, individual o conjuntamente con otras, a ser informada de sus derechos y libertades y de los de [los demás] y a darlos a conocer.

#### Artículo 2

Toda persona tiene derecho, individualmente o junto con otras:

a) A recabar, obtener, recibir y guardar información sobre esos derechos y libertades, con inclusión del acceso irrestricto a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativos, judiciales y administrativos internos;

b) A publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos].

Capítulo I

No se examinó el orden de los artículos del capítulo I.

Capítulo II

Artículo 1

Las opciones propuestas fueron las siguientes:

1. "los demás".
2. "todos los demás miembros de la comunidad".

### Artículo 3

Toda persona tiene derecho, en forma individual o en asociación con otras, a estudiar y debatir si esos derechos y libertades se observan, tanto en la ley como en la práctica, [en su propio país y en otras partes,] y a tener una opinión al respecto [así como a señalar a la atención del público esas cuestiones].

### Artículo 4

Toda persona tiene derecho a desarrollar y debatir las ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación universal.

### Artículo 5

1. Incumbe a los Estados la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre tales medidas figurarán las siguientes:

a) La publicación y la amplia difusión de las leyes y los reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluidos los informes periódicos de los Estados a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sean partes, así como los informes oficiales de estos órganos.

3. Incumbe a los Estados la responsabilidad de promover y mejorar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de alentar a todos los encargados de la capacitación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos a que incluyan en sus programas de capacitación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

## Capítulo III

### Artículo 1

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos], toda persona tiene derecho, a título particular y en asociación con otros individuos, en el plano nacional e internacional:

a) A reunirse o a celebrar asambleas pacíficamente;

b) A formar organizaciones, asociaciones o, en su caso, grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;

c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales



Capítulo II

Artículo 3

Las opciones propuestas fueron las siguientes:

1. Suprimir todas las palabras que figuren entre corchetes.
2. Suprimir las palabras "y en otras partes" y las palabras "así como a señalar a la atención del público esas cuestiones".
3. Mantener las palabras que figuran entre corchetes.

## Artículo 2

Toda persona tiene derecho, a título particular y en asociación con otros individuos, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el de toda persona, a título particular y en asociación con otros individuos, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

## Artículo 3

[Toda persona tiene derecho, a título particular y en asociación con otros individuos, a participar en actividades pacíficas dirigidas contra violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.]

## Artículo 4

[A fin de garantizar la independencia y la libertad de acción en sus actividades, los individuos, grupos e instituciones [deberán tener] tienen derecho a solicitar, recibir y utilizar contribuciones voluntarias financieras y de otra índole con el único objeto de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos].]

[Esas contribuciones del extranjero estarán sujetas, sobre una base no discriminatoria, a la legislación nacional generalmente aplicable a la entrada de fondos, bienes y servicios y dicha legislación no se aplicará de manera que impida la aplicación de las contribuciones a la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales [universalmente reconocidos].]

## Capítulo IV

### Artículo 1

En el ejercicio del derecho a promover y proteger los derechos humanos enunciados en la presente declaración, al igual que en el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales [universalmente reconocidos], toda persona tiene derecho a ser protegida y a disponer de recursos eficaces en caso de violaciones de dichos derechos.

### Artículo 2

A tales efectos, toda persona tiene derecho, entre otras cosas, a:

a) Señalar públicamente las violaciones de los derechos humanos y denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales mediante peticiones u otros medios ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas competentes o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, así como ante cualesquiera organismos internacionales competentes;

### Capítulo III

#### Artículo 3

Las opciones propuestas fueron las siguientes:

1. Mantener las palabras que figuran entre corchetes.
2. Variante propuesta:

"Toda persona tiene derecho, a título particular y en asociación con otros individuos, a oponerse por medios pacíficos a las actividades y actos perpetrados por cualquier Estado, grupo o persona encaminados a suprimir los derechos humanos y las libertades fundamentales."

#### Artículo 4 (primera oración)

Las opciones propuestas fueron las siguientes:

1. Suprimir las palabras que figuran entre corchetes.
2. Mantener las palabras "deberán tener".

Algunas delegaciones se reservaron su posición acerca de todos los aspectos de la primera oración y observaron que la vinculaban a la cuestión sin resolver de la segunda oración.

#### Artículo 4 (segunda oración)

Las opciones propuestas fueron las siguientes:

1. Suprimir las palabras que figuran entre corchetes.
2. "Esas contribuciones del extranjero estarán sujetas, sobre una base no discriminatoria, a la legislación nacional aplicable."
3. "Esas contribuciones del extranjero estarán sujetas, sobre una base no discriminatoria, a la legislación nacional aplicable a la entrada de fondos, bienes y servicios."
4. Mantener las palabras que figuran entre corchetes.

b) Presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública y sometida a la decisión de dicha autoridad;

c) Obtener una decisión y sentencia justas que dispongan la reparación, incluida la indemnización que corresponda, así como la ejecución de la decisión y la sentencia, todo ello sin demora indebida;

d) Asistir a tales audiencias o procedimientos o, según sea el caso, a los juicios pertinentes para evaluar su justicia y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales;

e) Ofrecer y prestar asistencia, incluida la asistencia letrada profesional, para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos];

f) Dirigirse libremente a los organismos internacionales que, con arreglo a los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos, y comunicarse sin trabas con ellos.

### Artículo 3

A los mismos efectos, cada Estado, entre otras cosas:

a) Asegurará que las autoridades competentes protejan a toda persona a título particular o en asociación con otros individuos, de cualquier tipo de violencia, amenaza, represalia, discriminación adversa de hecho o de derecho, presiones o cualquier otra medida arbitraria como consecuencia de su ejercicio legítimo de los derechos enunciados en la presente Declaración;

b) Alentará y apoyará el desarrollo de otras instituciones destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales [universalmente reconocidos] en todo territorio que esté bajo su jurisdicción, como, por ejemplo, ombudsman, comisiones de derechos humanos y otros mecanismos apropiados;

c) Realizará una investigación o pesquisa rápida e imparcial, o garantizará que se realice, cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos] en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción.

### Artículo 4

Los particulares o grupos cuyas actividades profesionales u ocupacionales puedan repercutir en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos] tienen, en el ejercicio de su profesión u ocupación, el derecho y la responsabilidad de promover, respetar y observar esos derechos y libertades y la dignidad y la autoestima de cada individuo, así como las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes. Este derecho y esta responsabilidad incumben también a quienes establecen o supervisan la aplicación de dichas normas.

[No hay comentarios]

## Capítulo V

### Artículo 1

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite o suprima las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos [y de otros instrumentos internacionales en esta esfera].

### Artículo 2

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones y compromisos internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual deben aplicarse y disfrutarse los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

### Artículo 3

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, a título particular o en asociación con otras, estará sujeta a más limitaciones que las que determine la ley, exclusivamente con objeto de asegurar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y responder a las justas exigencias de la moral del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática y de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales pertinentes

### Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo o institución el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objetivo suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración o imponerles limitaciones mayores que las previstas en esta Declaración.

### Artículo 5

[Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.]

[Toda persona, a título particular o en asociación con otros individuos, debe respetar y promover el respeto de los derechos, las libertades, la identidad y la dignidad humana de todos los demás miembros de la comunidad, así como de la identidad de la comunidad en su conjunto.]

[El establecimiento de un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos es responsabilidad de todos.]

### Capítulo V

No se examinó el orden de los artículos del capítulo V, si bien se convino en que el artículo que se presenta como artículo 2 en el presente documento debía figurar a continuación del artículo que se presenta como artículo 1.

#### Artículo 1

Las opciones propuestas fueron las siguientes:

1. Suprimir las palabras que figuran entre corchetes.
2. Mantener las palabras que figuran entre corchetes.

#### Artículo 5

Las opciones propuestas fueron las siguientes:

1. Suprimir las dos últimas oraciones; mantener la primera oración.
2. Mantener las palabras que figuran entre corchetes.
3. Mantener las dos primeras oraciones; sustituir la tercera oración por:  
"Toda persona, tanto individualmente como en asociación con otras, tiene derecho a procurar conseguir el establecimiento de un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos]."
4. Mantener las palabras que figuran entre corchetes y añadir al final las palabras "a título particular o en asociación con otros individuos".
5. Mantener las palabras que figuran entre corchetes y al final sustituir la palabra "todos" por las palabras "todos los Estados, grupos, órganos de la sociedad e individuos".
6. Sustituir las palabras que figuran entre corchetes por:

"Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Toda persona, a título particular o en asociación con otros individuos, debe respetar y promover el respeto de los derechos, las libertades, la identidad sociocultural y la dignidad humana de todos los demás miembros de la comunidad, así como de la identidad social y cultural de la comunidad en su conjunto.

Toda persona, tanto individualmente como en asociación con otras, debe procurar conseguir el establecimiento de un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos."

Anexo II

COMPILACION DE PROPUESTAS PARA LA SEGUNDA LECTURA

Nota explicativa: La parte principal del informe incluye varios pasajes en que las delegaciones anunciaron las cuestiones que se proponían plantear en la segunda lectura. Las nuevas propuestas que figuran en el presente anexo fueron proporcionadas por las delegaciones a título de información. Desde luego, ninguna delegación está obligada a plantear las cuestiones anunciadas y todas las delegaciones son libres de plantear en segunda lectura cuestiones que no anunciaron en esta etapa.

CUBA

Las siguientes cuestiones deberán ser examinadas a fondo durante la segunda lectura:

1. El significado, en el contexto de la presente declaración, de las palabras "instituciones", "a título particular y en asociación con otros individuos", "responsabilidades [de los individuos, los grupos y las instituciones]" y "los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos".
2. El alcance y carácter de los deberes de todo individuo con respecto a la comunidad en que vive, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal.

AUSTRALIA

Preámbulo

Suprímense los párrafos primero, quinto, sexto y séptimo.

Capítulo III, artículo 4

PORTUGAL Y SUECIA

El texto propuesto por las delegaciones de Portugal y Suecia se refería al artículo 1 del capítulo III, y su tenor era el siguiente:

"d) A solicitar, recibir y utilizar contribuciones financieras voluntarias con el objeto de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos]."

CUBA

El texto propuesto por la delegación de Cuba debía colocarse al final del capítulo III, y su tenor era el siguiente:

"A los efectos de contribuir a lograr la necesaria independencia y libertad de sus acciones encaminadas a promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales [universalmente reconocidos], los individuos, grupos e instituciones que las emprendan utilizarán para



ellas, exclusivamente, fondos y recursos provenientes de fuentes domiciliadas en el país donde las realicen. Toda remesa de fondos u otros recursos provenientes del extranjero a tales fines estará sujeta, sobre la base de la no discriminación, a las regulaciones nacionales en vigor en el país de que se trate respecto de tales transacciones."

ALEMANIA

Capítulo IV

La delegación de Alemania quería recordar su declaración, a la que se ha hecho referencia en el párrafo 78 del documento E/CN.4/1991/57. Los derechos humanos protegen directamente al individuo. Por lo tanto, la delegación de Alemania opina que, de conformidad con los instrumentos pertinentes para la protección de los derechos humanos, en caso de violación de los derechos humanos el derecho a entablar ciertos recursos legales (por ejemplo, ante los tribunales de justicia) queda reservado al titular de esos derechos. Para reflejar esto más exactamente en el texto del capítulo IV, deben modificarse en consecuencia el artículo 1 y la frase inicial del artículo 2. Sin embargo, las actividades mencionadas en el artículo 2, que podrían ser realizadas también por terceras personas, deberían indicarse por separado en una nueva cláusula inicial. La delegación de Alemania entiende que el texto del artículo 2 será redactado nuevamente y reordenado en segunda lectura.

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

Capítulo IV

Artículo 3 c). Adición:

"y cooperará según sea necesario en esa investigación o pesquisa."

Artículo 4. Adición:

"Todo Estado procurará fomentar y facilitar el ejercicio de este derecho y esta responsabilidad."

CANADA

Capítulo V, artículo 5, segunda oración

Toda persona, a título individual o en asociación con otros, debe respetar y promover el respecto de los derechos, las libertades, la identidad y la dignidad humana de todos los demás miembros de la comunidad, así como de la indentidad de la comunidad en su conjunto.

Anexo III

EXAMEN TECNICO

Teniendo en cuenta la resolución 41/120 de la Asamblea General y de conformidad con las normas técnicas y las prácticas de las Naciones Unidas, en el examen técnico del proyecto de declaración se deberá:

1. determinar las duplicaciones y repeticiones entre los artículos del proyecto y dentro de ellos;
2. armonizar las versiones en los distintos idiomas;
3. verificar la coherencia del texto, incluido el uso de términos claves y de un lenguaje en que no se haga alusión al género;
4. hacer sugerencias y recomendaciones textuales y editoriales sobre cómo el Grupo de Trabajo podría corregir eventuales duplicaciones o incoherencias antes de la presentación del proyecto de declaración;
5. comparar las normas del proyecto de declaración con las normas correspondientes de otros instrumentos de derechos humanos generalmente aceptados.

El examen técnico no debe tocar cuestiones de fondo, debiendo limitarse a los aspectos técnicos del proyecto.

-----